

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Primero (01) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00377.**

Por considerar que el presente asunto es de Mínima Cuantía, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984, CSBTA13-195 y CSBTA13-212, se procederá a provocar un conflicto negativo de competencia, al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad capital.-

### **ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PSAA13-9984, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el reparto y distribución de asuntos que corresponde conocer a los Juzgados Civiles Municipales de Menor y Mínima Cuantía, delegando en su artículo 4º la reglamentación de la respectiva remisión de procesos activos en trámite entre juzgados, a los Consejos Seccionales de la Judicatura.-

Mediante Acuerdo CSBTA13-195, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dispuso que este Juzgado fuera de Menor Cuantía.-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J. y PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J., en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Una vez sometido a reparto el presente asunto y según acta de reparto de fecha 18 de diciembre del año 2020, le correspondió su conocimiento al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, quien mediante proveído calendado 18 de marzo del año 2021 señaló no ser competente, por cuanto la cuantía supera el límite establecido para el conocimiento de los asuntos por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y ordenó la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea asignado al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.-

Luego de revisadas las pretensiones reclamadas en el presente asunto, se establece que se solicita el pago de las siguientes sumas:

Sobre el pagaré No. 59676750 aportado como base de la ejecución.

1. Por capital insoluto: La cantidad de 68.590,5025 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 15 de diciembre del año 2020 equivalían a la suma de \$18.881.305,45 Mda. Legal, más los intereses moratorios causados sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual, desde el 18 de diciembre del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por cuotas vencidas (relacionadas e individualizadas en el numeral 1.2 del acápite de pretensiones): La cantidad de 3.780,0559 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 15 de diciembre del año 2020 equivalían a la suma de \$1.040.557,91 Mda. Legal, más los intereses moratorios causados sobre dichas sumas, liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago

En este orden de ideas, inequívocamente se establece que el presente asunto es de Mínima Cuantía, pues las pretensiones reclamadas no superan la suma de \$35.112.120.00, que es el monto de la mínima cuantía señalada para el año 2020.-

### **CONSIDERACIONES:**

Conforme con lo dispuesto en el Art. 25 del C. G. del Proceso, son de Mínima Cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que se concuerda con el Juzgado que remite el expediente, en que el límite de la mínima cuantía corresponde a la suma de \$35.112.120.00 para el año 2020 (fecha de radicación del proceso).-

Sin embargo, en el presente asunto en el que el demandante pretende el pago de las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones por concepto de capital adeudado (capital acelerado y cuotas vencidas) más intereses moratorios generados sobre dichos capitales, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, advierte el Despacho que la liquidación del crédito para la fecha de presentación de la demanda ubica el presente proceso como de Mínima Cuantía – Única Instancia, al ser el valor pretendido por un total de \$19.925.981,67 Mda. Legal, según se desprende de la liquidación adjunta, la cual hace parte integral de esta providencia, sin que en dicha consideración tenga cabida el valor del inmueble hipotecado.-

De esta manera, no obstante se está de acuerdo en la suma límite para determinar la cuantía en el presente asunto, existe una controversia en cuanto a la forma de tasar el monto de las pretensiones para determinar la cuantía, pues en consideración de este Despacho y como se vio, se considera que el presente asunto es de Mínima Cuantía y por tanto su competencia le corresponde al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quien inicialmente le correspondió el asunto por reparto verificado por la Oficina Judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Proponer, respetuosamente, conflicto negativo de competencia al Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** Remítase el presente asunto al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), a fin de que dirima el conflicto propuesto.

**OFÍCIESE** por secretaría y déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 091, hoy 02 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf5aa452339e0261c14bfefd505d17c3df8d566d23ab38aa275a36af2a7094d4**

Documento generado en 31/05/2021 07:11:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**